

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Valledupar, Cesar, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación N°20001 31 10 001 2022 00225 00

Accionante: JENRRY ARMANDO CARRILLO MINDIOLA

Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

El señor Jenrry Armando Carrillo Mindiola, presentó incidente de desacato manifestando que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 28 de junio de 2022, adicionado en segunda instancia por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a través de proveído de fecha 12 de agosto, por cuanto la Unidad Administrativa para la Atención de las Víctimas no le ha hecho entrega de la Medida de Indemnización Administrativa reconocida a su favor.

El fallo en mención, en su numeral Segundo dispuso: ***“SEGUNDO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, mínimo vital y vida del señor Jenrry Armando Carrillo Mindiola. En consecuencia, se ordena a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las víctimas -UARIV- que, a través de su director o quien haga sus veces en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia practique el método técnico de priorización al señor Jenrry Armando Carrillo Mindiola y su núcleo familiar, y le informe el puntaje que se les asignó en dicho proceso, así como lo concerniente a la capacidad presupuestal para la actual vigencia fiscal, precisándole si podrán o no recibir el pago de la medida en la presente vigencia fiscal y en caso negativo, la razones de ello y la vigencia en la que este será realizado”.***

Previo requerimiento efectuado por este despacho mediante oficio de fecha 11 de noviembre del cursante año, la doctora Gina Marcela Duarte Fonseca, en calidad Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, informó que, mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2022, la entidad comunicó al accionante que, como quiera que en su caso particular se acreditó una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021, la entrega de los recursos de la indemnización administrativa será programada en la vigencia 2023, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Al respecto cito el artículo 14 de la Resolución No 1049 de 2019 que dispone: “[...] Artículo 14. Fase de Entrega de la indemnización. En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la

medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. [...]” (subrayado fuera de texto).

Con respecto a los demás miembros del grupo familiar del accionante en favor de quienes también se reconoció la Medida de Indemnización Administrativa, expresó que no se acreditó situación de extrema vulnerabilidad, por lo tanto, el orden de otorgamiento o pago de la indemnización estará sujeto al resultado del Método Técnico de Priorización, que tendrá lugar el 31 de julio de 2023.

Por los argumentos anteriormente expuestos, solicitó de manera comedida ABSTENERSE de dar inicio al incidente de desacato propuesto por el accionante, por considerar que el fallo se ha cumplido de manera suficiente, y en consecuencia, solicitó dar por cumplida la orden y archivar las presentes diligencias.

Para acreditar lo anterior, aportó el oficio F-OAP-018-CAR de 28 de septiembre de 2022 y el resultado del Método Técnico de Priorización aplicado al grupo familiar del señor Carrillo Mindiola en la actual vigencia, notificado al correo electrónico jenryarma@hotmail.com indicado por el accionante para efectos de notificaciones, y así mismo, se aportó la constancia de entrega de fecha 29 de septiembre de la presente anualidad.

De la lectura de los documentos en mención, se evidencia que la Unidad le informó al accionante que se prioriza el pago de la indemnización administrativa del (de la) señor(a) Jenrry Armando Carrillo Mindiola, identificado(a) con documento de identidad CC. No. 77169964 quien es víctima del hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO, bajo el radicado No. 3211434-14024017, el cual será programado una vez la Unidad cuente con disponibilidad de recursos en la siguiente vigencia presupuestal (año 2023).

Que según lo esbozado, la Unidad logró establecer que las personas a indemnizar en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superan el presupuesto asignado para el pago de la indemnización en el presente año 2022, por lo que la priorización de la entrega de la Medida de Indemnización respecto a estas personas debe realizarse una vez la entidad cuente con la apropiación y disponibilidad presupuestal para el año 2023.

Así mismo se observa que frente a las demás personas que hacen parte del núcleo familiar del accionante, la UARIV le manifestó que en atención al resultado arrojado por la aplicación del Método Técnico de Priorización, no es posible materializar la entrega de la medida de indemnización en la actual vigencia, por lo que la UARIV procederá a aplicar nuevamente el Método Técnico de Priorización el 31 de julio de 2023; y así mismo, le informó que, por lo anterior, tampoco es posible brindar una fecha probable para el pago de la indemnización o realizar el desembolso de los recursos.

En orden de ideas, es importante precisar que, el desacato es un trámite que a solicitud de la parte interesada debe iniciar el Juez constitucional, con el propósito de determinar la responsabilidad subjetiva del obligado al cumplimiento de la orden de tutela; es decir que, debe haber negligencia comprobada de la persona a quien se impartió la orden para el cumplimiento del fallo.

No obstante, de la comunicación aportada al expediente y su constancia de entrega, resulta acreditado el cumplimiento al fallo de tutela del 28 de junio de 2022, adicionado en segunda instancia por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a través de proveído de fecha 12 de agosto, por cuanto la UARIV priorizó al señor Jenrry Armando Carrillo Mindiola y aplicó el Método Técnico de Priorización a su grupo familiar, e informó el puntaje arrojado a través de dicho proceso; así como, lo

concerniente a la capacidad presupuestal para la actual vigencia fiscal y en tal sentido, se precisó respecto del primero, que el pago de la Medida de Indemnización Administrativa se hará efectivo en la vigencia del año 2023, una vez se realice la asignación presupuestal respectiva; y respecto a los segundos, se informó que con fundamento en el resultado arrojado por el referido Método Técnico será necesaria su aplicación nuevamente el 31 de julio de 2023.

En este orden de ideas, demostrado el cumplimiento de la orden constitucional no se puede atribuir un incumplimiento a la Unidad Administrativa para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas; y en consecuencia, se ordenará abstenerse de abrir incidente de desacato.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de abrir incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el contenido de la presente providencia.

TERCERO: Se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb19221abba47971d841f9ab9504d54d7cf3bde0b35b99b7646a0bc4c2e302f**

Documento generado en 05/12/2022 05:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>